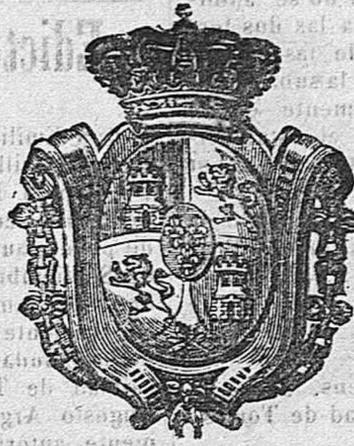


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia que con fecha 25 de Abril próximo pasado eleva á este Ministerio la Sociedad española de Comisionistas y Viajantes de comercio, manifestando: que contrariando el espíritu de la Real orden de carácter general, fecha 26 de Abril de 1904, inserta en la Gaceta de 1.º de Mayo de dicho año, en la cual se establecía la prohibición á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus de hacer efectivo impuesto alguno sobre la introducción ó tránsito de muestras de comercio, existen provincias, como las de Lugo, Zamora, Pontevedra, Burgos y otras que han autorizado presupuesto para 1905 con arbitrios sobre muestrarios, y se ha hecho ya efectivo el aludido impuesto en Tuy, Benavente, Zamora, Briviesca y otras; que acompaña para la comprobación de dicho hecho 11 recibos; y termina suplicando que por medio de una disposición complementaria se haga extensivo á todas las provincias y Municipios indistintamente, los efectos de la Real orden de que queda hecho mérito:

Considerando que por Real orden de 26 de Abril de 1904 se encargó á los Gobernadores de León y Lugo ordenasen á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus, respectivamente, que se abstuviesen de hacer efectivo el arbitrio de que se trata:

Considerando que á dicha Real orden se le dió carácter general, publicándose en la Gaceta de 1.º de Mayo siguiente, y que, por tanto, su cumplimiento es de obligación ineludible á todos los Ayuntamientos, debiendo los Gobernadores velar á fin de que lo en ella dispuesto tenga debido efecto, considerando como ilegal cualquier exacción que por los Ayuntamientos se verifiquen por este concepto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue á los Go-

bernadores civiles obliguen á los Ayuntamientos al exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1904, adoptando á este objeto las disposiciones procedentes. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de...

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1665

EDICTO

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio incoados por esta Agencia ejecutiva de los años 1902 y 1903 por débitos de la contribución de utilidades, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Resultando de ignorado paradero varios de los contribuyentes relacionados en los expedientes de apremio incoados en los años 1902 y 1903, los cuales aparecen en descubierto por la contribución de utilidades, y siendo desconocida por esta Agencia ejecutiva la vecindad y domicilio de los mismos, como también de las personas que resultan ser acreedores hipotecarios de los antedichos deudores, á quienes se les sigue procedimiento de apremio, en virtud de lo establecido por el art. 9.º del reglamento vigente de la contribución de utilidades de fecha 27 de Marzo de 1900 y el art. 218 de la ley Hipotecaria que regula el cobro de dicha contribución y lo dispuesto por la instrucción contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900; publíquese por medio de edictos la presente providencia en la forma acostumbrada en esta localidad, como también en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro el plazo de ocho días concurren en estas Oficinas á verificar el pago de sus descubiertos por cuotas, recargos y costas, situadas en la calle de Apodaca, núm. 24, 2.º, Tarragona, y transcurrido dicho plazo sin haberse verificado el pago de sus débitos, procédase al embargo y venta de los bienes inmuebles y créditos que respondan en garantía del préstamo adquirido por el prestatario y con preferencia á cualquier otro acreedor, expidiéndose

por triplicado los oportunos mandamientos de anotación preventiva de embargo para el Sr. Registrador de la propiedad del partido, conforme se halla dispuesto por la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Los deudores á quienes se refiere la anterior providencia son los detallados á continuación:

Deudores prestatarios, débitos.—Acreedores prestamistas, vecindad.

- Juan Solanes Marca, 5'09 pesetas.—
 - Sebastián Llauradó Pamies, Rens.
 - Pablo Solé Jansá, 23'46 id.—
 - Francisco Rabascall Ferrater, Tarragona.
 - Antonio Xatruch Ferré, 20'51 id.—
 - Nicasio Fortuñy Folch, id.
 - Ramón Fortuñy Oliva, 14'42 id.—
 - Daniel Planas Masalles, id.
 - Sebastián Martorell y otro, 8'14 id.
 - Braulio Elorza Aguirre, id.
 - Francisco Qué Martell, 8'14 id.—
 - Francisco Prior Serrate, id.
 - Adelaida Vilá Vallvé, 6'09 id.—
 - Antonio Espinós Serra, Canonja.
 - Narciso Llop Busquets y otro, 12'21 id.—
 - Pedro Urgellés Gibert, Tarragona.
 - Sebastián Fortuñy, 7'20 id.—
 - José Estivill, id.
 - Juan Solanes, 15'01 id.—
 - Francisco Boixadés, id.
 - José Nolla Torrents, 4'31.—
 - Francisco Bacardi Martí, Reus.
 - José Solé y Francisca Jansá, 30'70 id.—
 - Francisco Rabascall Ferrater, Tarragona.
- Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre para que surta los efectos de notificación en forma.
- Canonja 16 de Mayo de 1905.—
- Juan Voltas.

Núm. 1666

Don José Gisbert Barberá, Alcalde accidental de la ciudad de Roquetas, Hago saber: Que en virtud de las circulares y órdenes dictadas por la Administración de Hacienda de esta provincia sobre la formación del Registro fiscal de edificios y solares, llamo la atención de todos los propietarios de fincas urbanas de este término municipal acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Bando de esta Alcaldía de fecha 18 de Abril último publicado por medio de

pregones, del Boletín oficial de la provincia y de los periódicos de Tortosa y que se halla expuesto al público en la tablilla de anuncios oficiales, y muy especialmente de la prevención 3.ª de la circular de la Administración de Hacienda, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 19 de Marzo último, y que copiada á la letra dice así: «Tercera.—A fin de evitar responsabilidades á los contribuyentes, cuidarán los Sres. Alcaldes por medio de bandos, edictos y demás medios usados en cada localidad, de hacer saber á los mismos la obligación que tienen de declarar la verdadera riqueza de sus fincas, y que de no hacerlo les serán exigidas con todo rigor las multas á que se refieren los artículos 9 y 11 de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, así como las demás responsabilidades que procedan si se descubren ocultaciones al practicar sobre el terreno las comprobaciones técnicas y administrativas que procedan después de aprobado el Registro fiscal.»

Al propio tiempo advierto á los referidos propietarios el ineludible deber en que están de declarar la verdadera renta que produzcan ó sean susceptibles de producir las fincas urbanas que posean, y les prevengo que de no hacerlo incurrirán en las responsabilidades que se exigirán con todo rigor á los que resulten ocultadores de riqueza cuando se verifiquen sobre el terreno las comprobaciones técnicas y administrativas, lo que tendrá lugar tan luego como sea aprobado el Registro fiscal.

Y siendo el referido servicio de gran importancia para el Tesoro y los contribuyentes, por cuanto éstos al declarar su verdadera riqueza tributarán por menor tipo de gravamen que en la actualidad, tan luego como sea sprobado el Registro, de confiar, y así lo espero de los expresados propietarios, que, en las relaciones juradas que han de llevar, las cuales serán repartidas á todos, declararán las fincas urbanas que posean con el exacto valor que tengan, á cuyo efecto podrán acudir á los títulos de propiedad, si aquel dato no les fuere conocido y la verdadera renta que produzcan, evitándose así las responsabilidades consiguientes.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Roquetas 16 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, José Gisbert.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bonastre

Terminado el reparto de guardería y general vecinal de este pueblo correspondiente al año 1904, se anuncia al público, pudiendo ser examinado durante ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Bonastre 15 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Agustín Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guiamets

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales, se anuncia por espacio de treinta días para los que se consideren con méritos para su opción puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro los días indicados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guiamets 15 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, S. Vallés, hijo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal sobre lesiones contra Vicente Albiol Cardona, vecino de Godall, se sacan por primera vez a la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal de Godall, partida «Cases Noves», tierra de sembradura, de extensión nueve céntimos de jornal estadístico, y linda a Norte Carmen Gausachs, Sud Joaquín Albiol, Este José Albiol Lopez y Oeste Francisco Albiol; valorada por peritos en sesenta pesetas..... 60 ptas.

Segunda. Otra heredad en el mismo término de Godall y partida «Aubaga», tierra de sembradura, de extensión sesenta céntimos de jornal estadístico, y linda al Norte con Teresa Albiol, Sud Juan Villalbí, Este Joaquín Albiol y Oeste José Pago; valorada en ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

Tercera. Otra heredad en igual término que las anteriores y partida también «Aubaga», plantada de algarrobos y maleza, tiene una extensión de un jornal estadístico, y linda al Norte con Joaquín Blanch, al Sud con Francisco Albiol, al Este con Agustín Sánchez y Oeste con Joaquín Albiol; valorada en ciento setenta y cinco pesetas. 175 ptas.

Cuarta. Otra heredad situada en el propio término y partida «Castell», tierra de sembradura, de extensión un jornal estadístico, y linda al Este con Antonio Lleixá y a Norte, Sud y Oeste con Vicente Ferré; valorada en trescientas pesetas..... 300 ptas.

Quinta. Otra heredad en dicho término, partida «Barranco de Serret», plantada de viña, tiene una extensión de un jornal del país aproximadamente, y linda al Norte con Vicente Simó, al Sud con camino de Uldecona, al Este con José Ferré y Oeste Joaquín Verga; valorada en doscientas cincuenta pesetas..... 250 ptas.

Sexta. Otra heredad situada en el término municipal de Uldecona, partida «Mas de Wite», compuesta de viña y yermo, de extensión un jornal y medio del país aproximadamente, que linda al Norte con Pedro Lleixá, al Sud con José Pago, al Este con Mariano Pago y al Oeste con camino; valorada en trescientas pesetas... 300 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día quince de Junio próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa á diez y siete de Mayo de mil novecientos cinco.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Don Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa, se cita, llama y emplaza á José Casals Greses, tablero de carne de cerdo, con residencia últimamente en Barcelona, Gracia, calle de San Pedro Mártir, número veinte y uno, segundo, primera, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también hoy su actual paradero, por no haberse encontrado en su domicilio cuando se le fué á citar de comparecencia para ante este Juzgado, para que dentro el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Tarragona y Barcelona y *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas á dentro en la prisión preventiva de esta ciudad, con objeto de practicarse ciertas diligencias en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y demás agentes de policía, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado del expresado José Casals Greses.

Dado en Tortosa á trece de Mayo de mil novecientos cinco.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

EDICTO

Don Juan Clemente Bernad y Ramírez, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de causa sobre incendio de una casa de campo, propia de Pedro Peris Borrell, vecino de Ascó, se cita, llama y emplaza al expresado Pedro Peris Borrell, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Juan C. Bernad.—Por mandado de S. S., Alejandro Sancho E.

Don Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veinte y siete del actual, á las once, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Vendrell á diez y siete de Mayo de mil novecientos cinco.—Juan

Amat.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Luis María de Nin.

Edicto de subasta

Don Emilio Folch y Andreu, vecino de esta villa, como Procurador de D. Ramón Mir y Arrufat, que lo es de Lérida, constituido en la escritura de poder autorizada en veinte y siete de Septiembre de mil novecientos dos ante D. Ramón Gosé y Blavia, Notario residente en dicha ciudad, obrando su mandante D. Ramón Mir en la calidad de Tutor dativo del menor Augusto Argilagué y Salvat, debidamente autorizado por el Consejo de familia de este último, anuncia la venta en pública subasta:

Primero. De la doceava parte indivisa de cada una de las fincas siguientes:

1.^a Una casa sita en la calle del Mesón de la villa de Altafulla, señalada de número ocho, compuesta de un piso y desván.

2.^a Un almacén ó bodega situado en Altafulla y punto de la Playa, sin número.

3.^a Otra casa situada en la villa de Altafulla y calle del Mesón, número seis, compuesta de bajos y un piso.

4.^a Otra casa situada también en Altafulla y calle del Mesón, número tres, compuesta de plan terreno y un piso.

5.^a Un almacén, vulgo «botiga», sito también en la Playa del Mar de Altafulla, nombrado «Semná», que no está enumerado.

6.^a Otro almacén, vulgo «botiga», situado en la Playa del Mar del pueblo de Altafulla, sin número.

7.^a Una pieza de tierra plantada de algarrobos y viña, situada en el término municipal de Altafulla y partida llamada «Alsiná» y también «La Creu», de extensión dos jornales y medio, ó sean una hectárea treinta y seis áreas sesenta y tres centiáreas.

8.^a Una casa señalada de número diez, situada en la calle del Hostal del pueblo de Altafulla, cuya extensión superficial no consta.

9.^a Una pieza de tierra situada en el término municipal de Altafulla y partida «La Pedrera», plantada de viña y algarrobos, de extensión tres jornales cincuenta céntimos estadísticos, ó sean dos hectáreas doce áreas veinte y nueve centiáreas.

10.^a Otra pieza de tierra sita en los mismos término y partida que la anterior, que se compone de tres parcelas de sembradura, con algarrobos, de extensión setenta y cinco céntimos de jornal estadístico, ó sean cuarenta y cinco áreas sesenta y tres centiáreas.

11.^a Otra pieza de tierra campa, con olivos, de extensión dos jornales del país, ó sean sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas, conocida por «Viña Nueva», situada en el término de Altafulla y partida llamada «Roquisá.»

12.^a Otra pieza de tierra campa, con algarrobos, de cabida un jornal doce céntimos, ó sean sesenta y ocho áreas aproximadamente, situada en el término municipal de Altafulla y partida «La Pedrera».

13.^a Otra pieza de tierra situada en el término municipal de Altafulla y partida llamada «Roquisá» y también «Comunido», de extensión dos jornales aproximadamente, plantada de viña.

14.^a Otra pieza de tierra sita en los mismos término y partida que la anterior, llamada «La Rassa», campa,

de extensión ochenta y ocho áreas ochenta y cinco centiáreas.

15.^a Otra pieza de tierra situada en el mismo término que la anterior y partida «Las Pedreras», de extensión dos jornales estadísticos, equivalentes á una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas, compuesta de algarrobos.

16.^a Otra pieza de tierra situada en el término municipal de La Riera y partida llamada «La Torreta», plantada de viña y olivos, de extensión tres jornales setenta y cinco céntimos estadísticos, ó sean dos hectáreas treinta y tres áreas quince centiáreas.

17.^a Una casa con su huertecito á ella contiguo, situada en la villa de Altafulla y calle llamada de Dalt, señalada de número treinta y siete; y

Segundo. De la veinte y cuatro avas parte indivisa de cada una de las siguientes fincas:

18.^a Una casa situada en la calle Alta de la villa de Altafulla, señalada de número treinta y uno, compuesta de bajos, un piso y desván.

19.^a Otra casa situada en la misma villa y calle llamada del Mesón, antes del Hostal, sin número, compuesta de planta baja y un piso, cuya extensión no consta; y

20.^a Otra casa con corral situada también en Altafulla, calle Baja, señalada con el número siete, cuya extensión superficial se ignora.

Cada una de las porciones indivisas de cada una de las fincas citadas corresponden al menor Augusto Argilagué y Salvat como coheredero de su madre Antonia Salvat y Morató y de sus tía y abuela respective Dolores Salvat Morató y Sebastiana Morató y Puig, habiendo sido valoradas: la primera en setenta y cinco pesetas, la segunda en veinte y cinco pesetas, la tercera en veinte y cinco pesetas, la cuarta en cincuenta pesetas, la quinta en veinte y cinco pesetas, la sexta en veinte y cinco pesetas, la séptima en cien pesetas, la octava en setenta y cinco pesetas, la novena en cien pesetas, la décima en veinte y cinco pesetas, la onzena en cincuenta pesetas, la duodécima en veinte y cinco pesetas, la trece en cincuenta pesetas, la catorce en noventa y cinco pesetas, la quince en sesenta pesetas, la diez y seis en doscientas pesetas, la diez y siete en cincuenta pesetas, la diez y ocho en treinta y dos pesetas, la diez y nueve en veinte y cinco pesetas y la veinte en veinte y cinco pesetas.

Dichas porciones indivisas de cada una de las descritas fincas se venderán en un solo lote por el precio mínimo y total de mil ciento treinta y siete pesetas que se fija como tipo de subasta y á favor del más beneficioso postor, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

La subasta se celebrará con intervención del Tutor D. Ramón Mir y Arrufat en la Notaría de D. Carlos López y Comas, residente en la villa de Torredembarra, el día veinte y siete del actual Mayo y hora de las diez, hallándose en poder de dicho Notario los títulos de propiedad y condiciones de la misma para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no admitiéndose después del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Vendrell diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Emilio Folch.